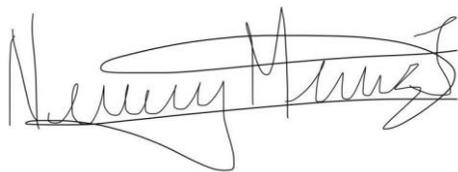


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-125 informando que la demandada allegó contestación a la demanda.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificada la contestación presentada, se evidencia que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., en la medida que la pasiva omitió pronunciarse respecto de las pretensiones subsidiarias enlistadas en los numerales segundo y tercero.

De igual forma, se solicitó un plazo adicional para aportar el expediente administrativo de la causante CLEMENCIA RAIKAN DE OSORIO; *empero*, muy a pesar de haber transcurrido un tiempo prudencial, a la fecha no ha sido aportado, por lo que el mismo deberá ser allegado con el escrito de subsanación.

Por lo anterior, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, en consecuencia, **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada principal y al abogado SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO para que actúe en calidad de apoderado sustituto, ambos de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud de aclaración de fecha 23 de noviembre de 2022, sea pertinente señalar que le asiste razón a la parte actora, como quiera que al revisar tanto el expediente como el sistema de consulta, se evidenció que la anotación¹ efectuada el 21 de noviembre de 2022, hace parte del proceso 2020-125 y no del presente asunto, por lo que mediante constancia secretarial del 1° de marzo de 2023 se procedió a efectuar la anotación de dicha circunstancia y en tal sentido, **SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO** la mentada publicación realizada dentro del presente asunto.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de emplazamiento, con el fin de resguardar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa del demandado, **SE REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el término perentorio de cinco (5) días, informe si conoce de dirección física y/o electrónica del señor JAIME DANIEL OSORIO TABARES donde pueda ser notificado.

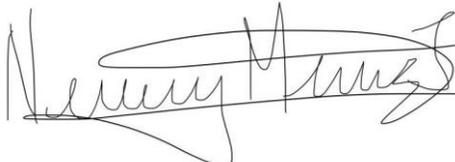
De ser positivo lo anterior, la parte actora deberá adelantar los trámites de notificación a las direcciones que sea proporcionadas, de lo contrario, se procederá con el emplazamiento del extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 02 de marzo de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NORBEY MUÑOZ JARA Secretario</p>
--

¹ Auto tiene por contestada la demanda.